



CONTRATO No. 025/2013

SOLICITUD DE PROPUESTA SBCC N° 18/2012

“SUPERVISIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, mayor de edad, [redacted], del domicilio de [redacted] Departamento [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad

[redacted] número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted]; actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, en mi calidad de Ministro, con número de Identificación Tributaria número [redacted]

Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y **LUIS BAZ VALVERDE**, mayor de edad, de nacionalidad [redacted], del domicilio de [redacted]

y temporalmente de este domicilio; portador del Pasaporte [redacted] número [redacted] expedido por la Embajada de [redacted] en

El Salvador el cuatro de junio de dos mil doce, aún vigente; actuando en mi carácter de Apoderado de la sociedad **ACCIONA INGENIERÍA, S.A.**, del domicilio de [redacted] con Sucursal en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL SUPERVISOR”**; y en nuestros caracteres, **OTORGAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión de Obra, de conformidad a la Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, la Solicitud de Propuesta SBCC número 18/2012, para la Supervisión del proyecto; las adendas y aclaraciones; la Resolución de Adjudicación número 16/2013, de fecha siete de marzo de dos mil trece, la oferta técnica económica y documentación agregada a la misma. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El SUPERVISOR se compromete a proporcionar bajo la modalidad de Suma Global, a entera satisfacción del Ministerio, el servicio de Supervisión del Proyecto **“SUPERVISIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”**, de acuerdo a lo establecido en la Solicitud de Propuesta antes relacionada, específicamente lo establecido en el romano II y IV sección 5, de los Términos de



8



Referencia. Así como lo indicado en las Especificaciones técnicas relacionadas con el proyecto de construcción correspondiente para cada uno de los ítems, Aclaraciones, Oferta Técnica y Económica y demás documentos presentados con la misma en la parte aceptada por el Ministerio, y la Resolución de Adjudicación antes mencionada. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL MINISTERIO" pagará a "EL SUPERVISOR" hasta la cantidad de **UN MILLÓN NOVENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$1, 090,059.34)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta. Los pagos se harán mensuales para cada uno de los ÍTEMS (Tramo I y II), previa aprobación por parte del Ministerio de los Informes mensuales y ejecutivo, correspondientes al periodo sujeto a cobro por el SUPERVISOR, de acuerdo al siguiente detalle: a) Para el ÍTEM I (Tramo I): 9 pagos mensuales todos por un valor igual previa presentación de informes mensuales que estarán sujetos a aprobación por parte del Gerente de Obra y un (1) último pago que estará sujeto a la presentación y aprobación de los informe final Ambiental e Informe Final por parte del Gerente del Obra y de la no objeción del BID. b) Para el ÍTEM II (Tramo II): 9 pagos mensuales todos por un valor igual previa presentación de informes mensuales que estarán sujetos a la aprobación por parte del Gerente de Obra y un (1) último pago que estará sujeto a la presentación y aprobación de los informe final Ambiental e Informe Final por parte del Gerente del Obra y de la no objeción del BID. El pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta 60 días calendarios posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del SUPERVISOR de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio, a través de sus designados, siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos para tal efecto. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio de Supervisión objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el SUPERVISOR para el cumplimiento del mismo. En caso de que el Contratista a cargo de la ejecución del Proyecto en referencia, incremente los frentes de trabajo, el SUPERVISOR deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en los documentos contractuales. Si por requerimiento de los Contratistas, se hace necesario que el personal del Supervisor labore horas extras de la Jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta de los Contratistas y deducidos de sus estimaciones mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado en base a lo declarado en la planilla previsional (AFP) del Supervisor. **CLÁUSULA TERCERA: ANTICIPO:** Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio estima que es conveniente, este ultimo podrá concederle un Anticipo al inicio de sus labores, hasta por un máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto para cada uno de los ÍTEMS (Tramo I y II). Después de presentada la correspondiente solicitud de Anticipo, por el Supervisor el Ministerio lo pagará dentro de los 45 días siguientes a la presentación del recibo correspondiente y cuando la garantía de anticipo haya sido presentada y

9



aprobada por el Contratante que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, con la aprobación del Gerente de Obras; el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de **utilización**, obligándose el Supervisor a seguir dicho Plan; así como, DECLARACIÓN JURADA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO (asentada en Acta Notarial) a presentar al administrador del contrato y según FORMATO F-1, y la presentación de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo a presentar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme a FORMATO F-2 establecidos en el presente documento, el Plan de Buena Utilización del Anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del Supervisor; esta modificación deberá ser aprobada por el Gerente de Obras; la modificación deberá ser debidamente justificada. Previo a la entrega del Anticipo, si este es aprobado, el Supervisor deberá aperturar una cuenta corriente en una institución bancaria para el uso exclusivo de este fondo e informarlo por escrito al Ministerio; la cual será auditada por el personal que el Ministerio designe y cuando este lo estime conveniente. Previo a la devolución de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo; el Ministerio verificará si dicho Anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Buena Inversión del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del Anticipo o cuando el Supervisor se negare o impidiera que se efectúe la auditoria, que determine su buena utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión del Anticipo. El Supervisor deberá presentar al Ministerio, cada treinta (30) días, copias de los cheques y sus respectivos Comprobantes de la cuenta bancaria correspondiente al uso del Anticipo; con el objeto de verificar que los cargos a esa cuenta reflejan el buen uso del Anticipo, respecto al Plan aprobado. Para amortizar el Anticipo otorgado, de cada pago al Supervisor se retendrá un porcentaje igual al concedido en concepto de anticipo que le fue entregado, hasta que este quede amortizado en su totalidad previo al último pago (liquidación). Teniendo en cuenta que del penúltimo pago dentro del plazo contractual, será descontado cualquier saldo de anticipo pendiente de amortizar, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de buena inversión de anticipo. El Ministerio podrá entregar este Anticipo; según se indica en GARANTIAS, previa verificación que la documentación antes citada, presentada por el Contratista, cumple con los requisitos exigidos en esta Solicitud de Propuesta, Adendas, Aclaraciones, y la apertura de una cuenta bancaria específica para el manejo de estos fondos. **CLÁUSULA CUARTA: RETENCIONES:** De conformidad al numeral 2 romano X, Condiciones de Pago al Supervisor, de los Términos de Referencia de solicitud de propuesta antes relacionada, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá el monto del último pago, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto vigente del contrato. Este pago se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención Contractual, EL SUPERVISOR deberá presentar a la Unidad Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial, que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo que se dispondrá para la prestación de los servicios de Supervisión se distribuirá de la siguiente forma: **A) ITEM 1: "SUPERVISIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CORREDORES SEGREGADOS PARA EL**





SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, TRAMO I": El plazo para la Supervisión del Tramo I, será de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (334) días calendario, el cual incluye la etapa de revisión de documentos y la liquidación del proyecto, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Ministerio; **B) ÍTEM 2:** "SUPERVISIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CORREDORES SEGREGADOS PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, TRAMO II": El Plazo para la Supervisión del Tramo II, será de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (334) días calendario, el cual incluye la etapa de revisión de documentos y la liquidación del Proyecto, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Ministerio. La supervisión de ambos tramos se llevara a cabo con un periodo de desfase entre ambas supervisiones del tramo I y Tramo II. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** Queda expresamente prohibido a "EL SUPERVISOR" transferir, comprometer, subcontratar, traspasar, ceder su derecho, recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o en parte del mismo, sin la autorización expresa del Gerente de Obra, con la no objeción del Banco. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante, podrá subcontratar hasta un máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto contratado con los requisitos establecidos en la sección 5, el numeral 4, romano IX de las Condiciones Generales para el Personal de los Términos de Referencia de referida solicitud de propuesta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES:** Si El Supervisor no cumpliera con las obligaciones establecidas en el presente contrato, El Ministerio le aplicará las sanciones de conformidad a lo establecido en la sección 5, numeral 9 de las Condiciones de cumplimiento de los Términos de Referencia de mencionada Solicitud de Propuesta, "EL SUPERVISOR" autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la supervisión del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltare por amortizar. **CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO:** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Banco Interamericano de Desarrollo OC- ES, de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el numeral 3 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo y lo establecido en los Términos de Referencia de la Solicitud de Propuestas antes relacionada. En tales casos, "EL MINISTERIO" emitirá la correspondiente

9





Resolución Modificativa, debiendo El Contratista en lo que fuere pertinente ampliar el plazo de las Garantías correspondientes. En el caso de que promulguen decretos o leyes que afecten la ejecución del Proyecto, el Contrato podrá ser modificado. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato "El Supervisor", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo:** Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, "EL SUPERVISOR" deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo para cada uno de los ITEMS (Tramo I y II), antes de recibir el mismo, la cuantía de esta será por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo concedido. Esta garantía deberá ser rendida antes de recibir el anticipo y presentada dentro de los quince (15) días calendario posterior a la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Gerente de Obra. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo, de conformidad a estos Documentos. Esta garantía será devuelta a solicitud del Supervisor previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Unidad Financiera Institucional del MOPTVDU y certificación que dicho anticipo no ha sido mal utilizado, emitido por el Ministerio; b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** El Supervisor deberá presentar para cada ítem dicha garantía según FORMATO F-3 dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) por el monto establecido por cada ítem contratado, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya, recibido las obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y el Supervisor, haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas el supervisor no hubiese liquidado la entrega de las obras por parte del Contratista, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta, en el plazo y forma requeridos, podrá producir la caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado por la legislación nacional. Esta garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito del Supervisor después de la presentación y aprobación de la Garantía de Buena Supervisión; c) **Garantía de Buena Supervisión:** Para cubrir la responsabilidad del Supervisor en cuanto a la correcta ejecución de la obra durante el periodo que se establezca en el Contrato; deberá presentar una garantía de buena supervisión por cada ítem y el plazo de la vigencia de la garantía se contará a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final de la obra. El Supervisor se obliga para con el Ministerio a garantizar la supervisión de las obras durante el plazo de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio, mediante el Acta de Recepción Final, para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor por fallas, defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante



[Handwritten signature]



este periodo e informar al Ministerio del estado físico del proyecto ejecutado, cada tres (3) meses. No obstante vencido el plazo de la garantía de buena supervisión, una vez comprobada la responsabilidad Civil del Supervisor, esta prescribirá en el plazo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. El porcentaje de dichas garantías será por el diez por ciento (10%) por el monto establecido por cada ítem contratado. Esta garantía se presentará a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del MOPTVDU, dentro los ocho (8) días hábiles después de la recepción final de las obras, quien la remitirá para su custodia de acuerdo a la Ley. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Durante el periodo de vigencia de la Garantía, El Supervisor efectuará las visitas de inspección cada tres meses, con el objeto de hacer una evaluación de todas las obras y presentará al Ministerio un informe que detalle las condiciones en que se encuentre el proyecto en cada una de las visitas. En caso en que hubiere daños imputables a los Contratistas, deberá girar instrucciones a estos para que presenten la metodología para reparación de dichos daños y un programa de ejecución de los mismos, el cual deberá ser implementado, contando con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Ministerio. El Supervisor verificara la calidad de las obras y el cumplimiento del programa presentado por los Contratistas. El Supervisor deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual del Supervisor. El no cumplimiento de lo anterior faculta al Ministerio para hacer efectiva las Garantías de Buena Supervisión. Dichas garantías serán devueltas a requerimiento por escrito del Supervisor siempre y cuando no existan reclamos por parte del Ministerio, luego se procederá a extender el respectivo Finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo y su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común; además a las normas y estándares generalmente aceptados localmente para este tipo de obras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Mediante Acuerdo número 162 de fecha once de marzo de dos mil trece, se nombro Administrador del presente contrato al Ingeniero Boris Standley Delgado García, que actualmente se desempeña con el cargo de consultor Especialista en Infraestructura del Programa de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, del Viceministerio de Transporte, del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades establecidas en los Términos de Referencia de la Solicitud de Propuestas antes relacionada. Asimismo, tendrá que remitir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y



resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) ARBITRAJE; una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO:** El Supervisor declara que ha revisado y está de acuerdo con el diseño conceptual, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas, estando interesado en la supervisión de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN:** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL SUPERVISOR" en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) La Solicitud de Propuesta SBCC número 18/2012, b) Adendas número 1 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil doce y Aclaraciones número 1 y 2 de fechas catorce y dieciocho de diciembre del dos mil doce, respectivamente; c) La Oferta Técnica y Económica de "El SUPERVISOR" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación número 16/2013 de fecha siete de marzo de dos mil trece; e) Auto de notificación referenciado MOP-UACI-0363/2013 de fecha siete de marzo de

9

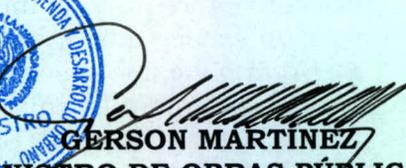


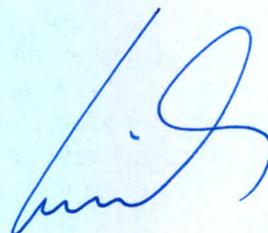
dos mil trece, f) La Orden de Inicio; g) Las Garantías; h) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL SUPERVISOR" con la anuencia del primero, i) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; j) Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de Unidades de Obra; y k) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá este. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes, acuerdan que EL MINISTERIO tendrá la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUPERVISOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** Las partes declaramos y nos sometemos a la exigencia y prohibiciones que establece el Banco Interamericano de Desarrollo, con respecto a observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Vinculados con los actos de fraude y corrupción tales como actos de: (a) prácticas corruptivas; (b) práctica fraudulentas; (c) prácticas coercitivas; y (d) prácticas colusorias; ya sea como prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros de personal subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes). **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN:** El Supervisor se somete a las Leyes de la República de El Salvador, y en caso de acción Judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. En caso de acción judicial, el contratista queda entendido que el depositario de los bienes que se embarguen será nombrado por El Ministerio, sin obligación de rendir fianza. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA:** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto, será dirigida al Ministerio con atención al Administrador de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Ministerio y El Supervisor. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con



ejecutivos y personal autorizado por El Supervisor. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Ministerio: sobre la Avenida Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio San Salvador Carretera a Santa Tecla, para El Supervisor Edificio de Oficinas La Sultana, Local 112, Boulevard de Los Próceres, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de marzo de dos mil trece.-

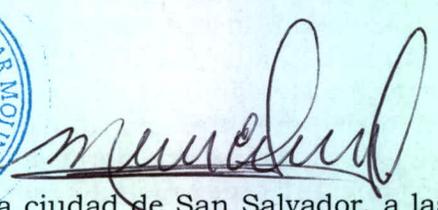



GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"



LUIS BAZ VALVERDE
ACCIONA INGENIERÍA, S.A
SUCURSAL EL SALVADOR
"EL SUPERVISOR"




En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece de marzo del año dos mil trece. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, de este domicilio, COMPARECEN: Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

_____ y número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número Uno de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo trescientos ochenta y tres de fecha uno de junio de dos mil nueve, mediante el cual el Señor



Presidente de la República, don Carlos Mauricio Funes Cartagena, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"** y el señor **LUIS BAZ VALVERDE**, de años de edad, de nacionalidad , del domicilio de

este domicilio; portador del Pasaporte número , expedido por la Embajada en El Salvador el cuatro de junio de dos mil doce, aún vigente; actuando en calidad de Apoderado de la sociedad ACCIONA INGENIERÍA, S.A., del domicilio de , con Sucursal en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido la vista: Copia Certificada por Notario de la Escritura de Protocolización de Acuerdos Sociales de la Entidad Mercantil Unipersonal "Acciona Ingeniería, S.A.", otorgada en la ciudad , el día veintinueve de octubre de dos mil diez, ante los oficios del notario del Colegio Ilustre de Madrid, Manuel Rodríguez Marín, por el señor Ignacio Ferrán Huete, en su calidad de Representante legal de la sociedad, a favor del compareciente y de otros para otorgar actos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería jurídica del representante legal de la sociedad. Inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día cinco de julio de dos mil once y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a entera satisfacción del Ministerio, la ejecución del Proyecto de construcción tal y como se establece en la Cláusula Primera del referido Contrato. **EL MINISTERIO** por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista, en la cláusula segunda, que dice: "EL MINISTERIO" pagará a "EL SUPERVISOR" hasta la cantidad de **UN MILLÓN NOVENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta. Los pagos se harán mensuales para cada uno de los ITEMS (Tramo I y II), previa aprobación por parte del Ministerio de los Informes mensuales y ejecutivo, correspondientes al periodo sujeto a cobro por el SUPERVISOR, de acuerdo al siguiente detalle: a) Para el ÍTEM I (Tramo I): NUEVE pagos mensuales todos por un valor igual previa presentación de



informes mensuales que estarán sujetos a aprobación por parte del Gerente de Obra y un último pago que estará sujeto a la presentación y aprobación de los informe final Ambiental e Informe Final por parte del Gerente del Obra y de la no objeción del BID. b) Para el ÍTEM II (Tramo II): NUEVE pagos mensuales todos por un valor igual previa presentación de informes mensuales que estarán sujetos a la aprobación por parte del Gerente de Obra y un último pago que estará sujeto a la presentación y aprobación de los informe final Ambiental e Informe Final por parte del Gerente del Obra y de la no objeción del BID. El pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta días calendarios posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del SUPERVISOR de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio, a través de sus designados, siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos para tal efecto. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio de Supervisión objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere el SUPERVISOR para el cumplimiento del mismo. En caso de que el Contratista a cargo de la ejecución del Proyecto en referencia, incrementa los frentes de trabajo, el SUPERVISOR deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en los documentos contractuales. Si por requerimiento de los Contratistas, se hace necesario que el personal del Supervisor labore horas extras de la Jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta de los Contratistas y deducidos de sus estimaciones mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado en base a lo declarado en la planilla previsional (AFP) del Supervisor. El Plazo de dicho contrato lo regula la cláusula quinta, que el plazo que se dispondrá para la prestación de los servicios de supervisión se distribuirá de la siguiente forma: **A) ÍTEM UNO:** "SUPERVISIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CORREDORES SEGREGADOS PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, TRAMO I": El plazo para la Supervisión del Tramo I, será de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO días calendario, el cual incluye la etapa de revisión de documentos y la liquidación del proyecto, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Ministerio; **B) ÍTEM DOS:** "SUPERVISIÓN DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CORREDORES SEGREGADOS PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, TRAMO II": El Plazo para la Supervisión del Tramo II, será de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO días calendario, el cual incluye la etapa de revisión de documentos y la liquidación del Proyecto, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Ministerio. La supervisión de ambos tramos se llevara a cabo con un periodo de desfase entre ambas supervisiones del tramo I y Tramo II. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron en nombre y representación de El Ministerio y de El Supervisor las obligaciones correlativas que han contraído. Así se

expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

